



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 3893

Sábado 21 de Diciembre de 1850

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de gobierno.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez la autorización que habia solicitado para procesar al salvaguardia D. Francisco Reinaldo, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente de autorización solicitada por el juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez para procesar al salvaguardia D. Francisco Reinaldo, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose dirigido dicho salvaguardia acompañado de dos serenos á una casa de la calle de Salas, de aquella ciudad, en averiguacion de quién fuese el autor de la herida que estando en ella recibió un sugeto llamado Fernando Vargas, y despues que, á consecuencia de haber abierto la puerta los de la casa tan luego como llamaron, se introdujeron los tres, hallaron á un tal Diego Rosado, que con ademanes hostiles amenazaba á unas mugeres vecinas de la misma:

Que con objeto de contenerle le dió el salvaguardia algunos golpes con una vara que consigo llevaba:

Que enfurecido aquel con dicha accion se lanzó sobre el agente de policia, quitándole la vara y amenazándole con ella, lo cual dió motivo á que sacando Reinaldo el

sable le aporrease hasta rendirle; y por último, que habiendo solicitado el juez de primera instancia autorización para procesar á aquel funcionario, le fue denegada por el gobernador de Cádiz:

En su vista, y considerando que la resistencia opuesta por Diego Rosado, en ocasion en que el salvaguardia Francisco Reinaldo trataba, en cumplimiento de sus deberes, de contenerle y oponerse á la ejecucion de las amenazas que dirigia á los vecinos de la casa en que se hallaba; constituye á este irresponsable de los malos tratamientos que en defensa de su carácter, y para reducir á Rosado á la obediencia, se vió en la necesidad de emplear;

El consejo opina que podria V. E. aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el gobernador de la provincia de Cádiz.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. E. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. á la subdelegacion de rentas de esa provincia la autorización que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el ayuntamiento de Alsodux en el biennio anterior, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente de autorización solicitada por la subdelegacion de rentas de Almería para procesar á los individuos que fueron del ayuntamiento de Alsodux en el biennio último, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose dirigido D. Francisco Nieto, vecino de Alsodux, al juzgado de rentas de la provincia, quejándose de que por el alcalde y regidor del ayuntamiento D. Salvador Gonzalez se habian cometido varios abusos en la cobranza de contribuciones, se practicaron las oportunas diligencias, de las cuales resulta:

Que por acuerdo del ayuntamiento último se había exigido á Francisco Nieto por contribucion de inmuebles en el año de 1849 la cantidad de 227 rs. y 22 mrs., ó sea 56 rs. 31 mrs. en cada trimestre, siendo así que con arreglo á los repartimientos no le correspondia pagar por aquel concepto mas que 3 rs. 20 mrs. con el objeto de satisfacer 400 rs. que de los fondos municipales habían sido suplidos para cubrir ciertas rebajas que se hicieron en el pasado año á varios contribuyentes del paraje llamado Rambla de Jergal á consecuencia de la sequia ocurrida en el mismo año.

Asimismo resulta que el regidor Gonzalez retuvo algunas catidades pertenecientes á las contribuciones del estado, é invirtió indebidamente otras; y por último, que habiéndose dirigido la subdelegacion al gobernador de la provincia en solicitud de autorizacion para proceder contra los que fueron concejales de Alsodux en el bienio pasado, tuvo por conveniente concederla en lo relativo al regidor Gonzalez y Jenejarla en cuanto á los demas miembros:

Visto el art. 326 del Código penal:

Considerando que la esacion impuesta á Francisco Nieto, sin las formalidades legales, de una cantidad mayor que aquella que le habia sido señalada por razon de contribucion de inmuebles en el reparto del año 1849 constituye el abuso de esacion ilegal penado por el artículo citado:

Considerando sin embargo que la responsabilidad de la esacion debe circunscribirse á la persona del alcalde, pues siendo estos funcionarios los únicos ejecutores de los acuerdos municipales con derecho á suspenderlos, y con obligacion de hacerlo interin no esten revestidos de las formalidades competentes en aquellos casos en que estas sean exigidas por la ley, sobre ellos debe recaer esclusivamente la responsabilidad de semejantes actos de ejecucion.

El consejo opina que podrá V. E. servirse consultar á S. M. que se deniegue la autorizacion solicitada por el subdelegado de rentas de la provincia de Almería para procesar á los que fueron concejales de Alsodux en el bienio anterior, y se le autorice sin embargo para proceder contra el alcalde. En lo relativo á la autorizacion concedida por el gobernador para procesar al ex-regidor Salvador Gonzalez:

Visto el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último, y no teniendo nada que observar, ha acordado que V. E. pueda servirse consultar á S. M. la resolucion de «Qu da enterado.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1850. San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Concluye el real decreto en que se manda someter á la deliberacion de las Cortes los presupuestos para el año próximo de 1851.

NÚMERO PRIMERO.

Relacion que expresa los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que afectan el presupuesto de 1850, las bajas que se hacen en los créditos primitivos otorgados por la ley de 20 de febrero último y otras compensaciones que disminuyen el importe de aquellos, á saber:

Caps.	Suplemen- tos de crédito.	Créditos extraor- dinarios.	Total.
SECCION 2.ª—PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.			
Para las obras ejecutadas en el palacio del Senado.		80,000	80,000
SECCION 7.ª—PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
6. Para los gastos de las secretarías de los gobiernos políticos.	169,000		
7. Para las atenciones del personal del ramo de proteccion y seguridad pública.	240,000		
10. Para id. id. del de correos.	470,000		
24. Para id. id. del de telégrafos.	720,000		
SECCION 8.ª—PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.			
30. Para el material del edificio del palacio del Congreso.	700,000		
Para la conclusion de las obras del edificio destinado á la Bolsa de Comercio de Madrid.		260,000	
Para gastos que ha de ocasionar la esposicion de la industria.		60,000	
SECCION 9.ª—PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.			
1.º Para la dotacion de una plaza de oficial de la contaduría general de Cruzada.	20,000		
5.º Para el personal de la administracion de contribuciones indirectas.	728,000		
6.º Para el material de idem.	212,000		
15. Para atender á las obras y reparos ejecutados en fincas de la pertenencia del Estado en esta córte.	800,433		
15. Para atender á iguales gastos á los de adquisicion del terreno de la junta de Beneficencia de esta córte para el tránsito del edificio del Salitre á la calle de la Yedra.	1.032,129		
Para el personal de la seccion administrativa é interventora de las operaciones de la impresion de bulas.		125,000	
Idem material de la misma seccion.		25,000	
SECCION 12.ª—CARGAS DE JUSTICIA.			
1.º Para pago del señalamiento que hasta su fallecimiento disfrutó la duquesa de San Fernando y cobran en el dia sus herederos.	100,000		100,000
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO LETRA B.			
<i>Gastos reproductivos de las rentas.</i>			
Aduanas. Para establecer el segundo sello de plomo en las mismas.	120,000		120,000
Total de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.			5.861,562

Bajas que se hacen en los créditos concedidos por la ley de 20 de febrero último para los capítulos y secciones siguientes

	Cantidades parciales.	Total.
SECCION 7.ª—PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
11. Material del ramo de correos.	470,000	} 1.430,000
20. Material de presidios y casas de correccion.	720,000	
21. Imprevisto del ministerio	240,000	
SECCION 9.ª—PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.		
2.ª Material de aduanas.	120,000	120,000
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO LETRA B.		
<i>Gastos reproductivos.</i>		
Gastos reproductivos de la Direccion general de fincas del Estado.	800,433	800,433
Total de bajas		2.350,433
Compensaciones de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito con el producto de la venta de edificios del Estado.		
Del producto de la venta de casas que la Hacienda posee en esta córte.	1.032,129	1.032,129
Total de las compensaciones.		1.032,129
RESUMEN.		
Importan los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios.		5.861,562
Id. las bajas en los créditos ordinarios	2.350,433	} 3.382,562
Id. las compensaciones por venta de propiedades del Estado	1.032,129	
Ademto electivo que resulta sobre el presupuesto de 1850.		2.479,000

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de Hacienda, don Manuel de Seijas Lozano.

NÚMERO SEGUNDO.

Relacion que expresa los créditos extraordinarios concedidos en el presente año de 1850, que afectan ó se cargan al presupuesto de 1851, á saber:

SECCION 2.ª Presupuestos de los cuerpos colegisladores.	Importe de los créditos. Reales vellon.
Para el adorno y mueblage del palacio del Congreso de los diputados.	1.359,550
SECCION 6.ª Presupuesto del ministerio de Marina.	
Para la construccion de seis buques de vapor y dos de transporte.	30.000,000
Para idem de dos buques de vapor con máquinas de fuerza de 500 caballos y acopio de maderas para ocho buques de guerra de navio ó goleta.	20 060,000
SECCION 7.ª Presupuesto del ministerio de la Gobernacion del Reino.	
Para la adquisicion de los buques de vapor destinados al correo de la isla de Cuba.	10.000,000
SECCION 8.ª Presupuesto del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	
Para la adquisicion del terreno necesario á fin de abrir la nueva calle adyacente al palacio del Congreso de los diputados.	1.042,494 27
	62.402,044 27

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de Hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Las frecuentes quejas que se han dado á mi autoridad de los abusos que se cometen por los cazadores, usando de medios prohibidos, en infraccion de la ley y real decreto de 3 de mayo de 1834, en que se determinan las restricciones para la caza, ha llamado como debe

mi atencion; y para evitar se repitan tales escesos, he dispuesto recordar á los alcaldes de esta provincia el cumplimiento del espresado real decreto, y para que pueda lograrse sin consecuencias y que nadie pueda alegar ignorancia, he determinado lo siguiente:

- 1.º Que estando prohibido dedicarse á la caza con hurones, lazos, perchas y reclamos machos, á escepcion de los codornices y aves de paso, que podrán ser durante el tiempo de su tránsito con redes y reclamos, se detenga y conduzca á disposicion de los alcaldes de las respectivas jurisdicciones á la persona que fuere sorprendida cazando por cualquiera de dichos medios.
- 2.º Que sea igualmente detenido y conducido á disposicion de la espresada autoridad todo aquel que fuese encontrado cazando en terreno acotado, en los cercados y en todos aquellos prohibidos por la ley.
- 3.º Que teniendo entendido que en el dia se consiente por algunos alcaldes el uso de escopeta y el dedicarse con ella á la caza sin las licencias necesarias, sea tambien detenido el que sin ellas fuese sorprendido cazando en terreno abierto; pero para el uso de escopeta se necesita por punto general la correspondiente licencia de armas.
- 4.º Entregados los infractores á los alcaldes, estos deben imponerles las penas que marcan los casos 24, 25 y 26 del artículo 495 del Código, decomisando las redes, perchas, lazos, reclamos y hurones, matando estos é inutilizando aquellos.

Las presentes disposiciones se fijarán en el sitio de los anuncios oficiales de los pueblos para conocimiento del público y su cumplimiento, encargando á los alcaldes y demas individuos de ayuntamiento, guardia civil, guardas de campo, alguaciles y demas dependientes de

mi autoridad su observancia, los que quedan responsables de que se lleve á efecto en todas sus partes.

Madrid 10 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.—1

000,074
000,027
000,018

Correccion.

000,027 000,027

Debiendo rematarse en pública subasta el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana ciertas obras de reparacion y otras de nueva planta de la cárcel del partido de Getafe bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el día del remate en el ayuntamiento del citado pueblo, he resuelto se anuncie por tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que quieran tomar parte en el remate puedan concurrir á él con el referido objeto.

Madrid 16 de diciembre de 1850.—Zaragoza.—1

000,074
000,027
000,018

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la busca de Juan Sanchez, natural de Javalquinto, provincia de Jaen, vecino de Murcia, de oficio carretero, de 28 años de edad, y caso de ser habido, le expedirán pasaporte con ruta marcada para la villa de Dolores, á cuyo juez de primera instancia deberá presentarse. Madrid 19 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres venidos del corriente año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por tiempo de un año, á contar desde el 30 de setiembre último hasta igual día de 1851 los pastos de dos prados sitos en término de la villa de Bugés, jurisdiccion de Meco; como tambien los pastos de rastrojera y barbechera de 787 fanegas de tierra y el ojadero de un majuelo de 11,000 vides, todo en dicho término de Bugés, propio de los herederos del Excmo. Sr. duque de la Roca, podrá pasar á tratar de ajuste con D. Miguel de Lucas, vecino de dicha villa de Meco.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcorendas, hace saber á los hacendados forasteros en su término jurisdiccional, que el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1851, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion por el término de cuatro días, dentro del cual podrán enterarse los que gusten; teniendo entendido que trascurrido que sea no se admitirán reclamaciones.

Los repartimientos de la contribucion territorial de la villa de Navalcarnero correspondientes al presente año y al de 1851, se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento para oír de agravios á los contribuyentes por término de quince días, á contar desde este de la fecha.

El ayuntamiento constitucional de Las Rozas de Puerto Real, ha acordado la nueva subasta de leñas de roble canutillo para carbon del monte denominado el Robledo, de su jurisdiccion, cuya subasta tendrá lugar en dicha villa el día 19 de enero del año próximo venidero de 1851, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento para el que guste enterarse de él.

Siendo un número los ayuntamientos que han solicitado la impresion de los modelos de las cuentas de propios, y en vista de la aceptación que en el pasado año tuvieron los estados del alcalde, señalado en la misma con el núm. 2.º, hemos hecho la impresion de todos los modelos que comprende la Instruccion de propios, desde el núm. 1.º hasta el 24 inclusive, debiendo advertir que la citada impresion está hecha del modo siguiente.

Números 1, 2, 6, 18 y 24 conforme se halla en la instruccion, teniendo sus correspondientes huecos para la numeracion y demas que hay que escribir en ellos.

Números 3, 4, 5, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y 23 sus correspondientes encabezamientos, dejando el resto del pliego en blanco para que los ayuntamientos llenen sus huecos conforme á la Instruccion.

Números 7, 13, 19 y 22 que son las carpetas en un todo iguales á la que tiene la referida Instruccion.

Todos estos modelos se hallan en pliego entero y se venden con su cubierta á 6 rs. en la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Valverde, núm. 21.

Los números 9, 10 y 15 que comprenden las cartas de pago, los cargarénes y libramientos que son en medio pliego, se venden por separado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 á 39 rs. vn
Cebada..... de 19 á 20
Algarrobas. de á 23

Madrid 20 de diciembre de 1850.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pittá, calle de Valverde, núm. 21